



Yffre Sør.

Pedro José García y Fernández, vecino de esta villa, es
Indiv. de la Capilla Musica de esta Parroq., á D.S. con el devido
respeto, hace presente: Que aun que el Nombramiento se obtiene en
ella hecho por V.S., es el de Segundo Violin, ello no obstante, su apli-
cación le dispensa la gracia de desempeñar en todas las funciones
así de Parroquia, como extra, los papeles que corresponden al pri-
mo, aun en el caso de no hallarse este ocupado en otro oficio que el del
Violin; por las quales consideraciones, solicitó el Exponente en el año
anterior igualarse V.S. su renta con la de este último que es la de Cinc-
uenta Duc., pero adha solicitando tuvo V.S. la bondad de estampar el
Decreto que dice,, No obstante el estado de atraso en q se halla el
fondo de la fabrica; atendiendo al particular mérito del Interesado se le
"aumentan por ahora" Diez Duc. ala renta de Treinta q le estaban ade-
udados,, Con mérito atado, y sintiendo de nuevos en su justa solicitud

A D.S. Supp. se ríva acceder al igualamiento de renta que desea apunta-
do, pues para ello sin necesidad de tocar al fondo de la fabrica para
trabajarla con nuevas excavaciones, pudiera muy bien hecharse mano de
las que se hallan vacantes, ó, de otro modo, de las que goran algunos, Pues
el apparente título de Individuo de dha Capilla sin asistir á ella al
desempeño de ocupación alguna conocida, sin q esto mismo se oculte á la
alta penetracion de V.S.: Gracia q espera conseguir, de ynterim vice
sa al todo Poderoso propere su importante villa dilatados años.

Caravaca 3 de Enero de 1820= Pedro José García y Fernández

No halgarán ciesta solicitud. Mi lo acordaron y